

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva, radicado 2022-00078. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 17 de febrero del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C Nit. 830.138.303-1
Demandada:	MARIA OLIVIA BUSTAMANTE C.C. Nro. 30.341.899
Radicado:	170014003010-2022-00078-00
Interlocutorio No.:	140

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, a través de apoderado judicial en contra de **MARIA OLIVIA BUSTAMANTE**.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión detallada de los presupuestos fácticos planteados y del estudio del título ejecutivo presentado para su ejecución, encuentra este despacho que no reúne los requisitos para su cobro, toda vez que la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C** no se encuentra legitimada para solicitar la ejecución de la obligación contenida en el pagaré 501500000000628 en la medida que, según consta en el título ejecutivo, la señora **MARIA OLIVIA BUSTAMANTE** se obligó a cancelar la suma de \$23.998.863 a la empresa **CREDIPROGRESO**, y esta última a su vez endosó en propiedad el pagaré a favor de la empresa **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.**, entidades que son totalmente distintas a la cooperativa que se presenta al cobro, lo que hace imposible que se libre mandamiento a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS**.

Como consecuencia de lo anterior el Despacho habrá de abstenerse de librar mandamiento de pago en este caso, por cuanto la entidad demandante no se encuentra legitimada por activa en la medida que la única legitimada sería **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.**

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago en esta demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C**, con Nit. 830.138.303-1 a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA OLIVIA BUSTAMANTE**, con cédula Nro. 30.341.899, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, con cédula Nro. **1.088.251.495** y con **T.P. 178.921 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 030 del 21 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08e2876ee8f7a2e96c4c978794c0c910c7b464d033438606453bc03b9c190181

Documento generado en 18/02/2022 09:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>